



Publicado en el Diario Oficial de 10/XI/980

RES:.....154768.....Montevideo, 21 OCT. 1980

-----VISTO: que por el decreto N° 19.778 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 21 de mayo de 1980 y promulgado por resolución N° 146.930 de 23 de mayo del mismo año, se autorizó el estacionamiento y funcionamiento transitorio en la calzada, de quioscos rodantes destinados a la venta de productos alimenticios;-----

-----RESULTANDO: 1) que por el artículo 18 de la mencionada norma, se dispuso que la Intendencia Municipal reglamentará dicho decreto;-----

-----2) que en tal sentido, a través de la resolución N° 148.603 de 18 de junio de 1980 y modificativas Nos. 149.316 y 149.998 de 2 y 21 de julio del mismo año, respectivamente, se designó una Comisión con el cometido de proyectar la reglamentación de que se trata;-----

-----CONSIDERANDO: que con fecha 29 de agosto p.pdo., la Comisión aludida remite a consideración el proyecto de referencia, por lo que procede el dictado de resolución dando aprobación al mismo;-----

-----EN ACUERDO: con el Departamento Administrativo;-----

-----EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO;-----

-----RESUELVE:-----

1º.- Aprobar la siguiente reglamentación que regirá para el estacionamiento y funcionamiento transitorio en la calzada de quioscos rodantes destinados a la venta de productos alimenticios, que fueran autorizados por el decreto N° 19.778 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 21 de mayo de 1980 y promulgado por resolución N° 146.930 de 23 de mayo del mismo año:-----

Artículo 1º.- La venta de productos alimenticios desde quioscos rodantes se efectuará, exclusivamente, en los siguientes renglones:

a) Embutidos de carne porcina, o vacuna y porcina, asados o cocidos, solos o con pan, con o sin condimentos.-----

b) Pescado frito.-----

c) Papas fritas.-----

Artículo 2º. - Los quioscos rodantes deberán estar contruidos de materiales sólidos, ser fácilmente transportables y ajustarse a las condiciones higiénicas y de seguridad previstas en las disposiciones municipales pertinentes.-----

Artículo 3º. - Los quioscos rodantes podrán tener hasta 7 m. de largo, 2.50 m. de ancho y 2.70 m. de altura.-----

A los efectos de la fijación del precio por ocupación de calzada, se clasificarán en dos categorías:-----

a) Hasta 4 m. de largo y

b) de más de 4 m. hasta 7 m. de largo.-----

Artículo 4º. - En el caso de quioscos rodantes que estacionen en vías perpendiculares a las avenidas, ramblas y demás espacios o vías de tránsito no autorizados, deberán guardar una distancia no menor a los 30 m. del punto de confluencia entre la vía de estacionamiento y la zona no autorizada.-----

Artículo 5º. - Los interesados en obtener el permiso a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 19.778, deberán presentar solicitud por escrito ante el Servicio de la Administración de la Propiedad Municipal, en papel timbrado y aportando los elementos previstos en el artículo 5º de dicha norma.-----



Artículo 6º. - Los Servicios de la Administración de la Propiedad Municipal e Inspección General en forma simultánea verificarán si en el caso se cumplen los diversos extremos contemplados en las disposiciones respectivas fiscalizando particularmente que no se planteen las situaciones previstas en los incisos A, B y C del artículo 6º del Decreto Nº 19.778.

Artículo 7º. - Si no mediaren observaciones a la solicitud, el Servicio de la Administración de la Propiedad Municipal la remitirá al Servicio de Bromatología a los efectos de que inspeccione si el vehículo de que se trata se ajusta a las disposiciones del Decreto Nº 16.797 de 5 de mayo de 1975 y sus modificativos.

Artículo 8º. - Con la constancia de que no existen observaciones del Servicio de Bromatología, el Servicio de la Administración de la Propiedad Municipal requerirá la opinión del Departamento de Tránsito y Transporte y del Servicio de Paseos Públicos si correspondiere, con la finalidad de que se informe respecto a lo establecido en los incisos D y E del artículo 6º del Decreto Nº 19.778.

Artículo 9º. - En caso de no formularse observaciones, el Servicio de la Administración de la Propiedad Municipal elevará la solicitud a la Superioridad para la resolución definitiva.

Artículo 10. - Concedido el permiso, el permisario deberá

empadronar el vehículo en el Departamento de Tránsito y Transporte e inscribirlo en el Servicio de Bromatología, en registro especial que se llevará al efecto.

Artículo 11. - El permisario deberá además abonar el tributo a que se refiere el artículo 43 del Decreto N° 18.579 de 30 de diciembre de 1977 y sus modificativos, depositar en la Tesorería Municipal la garantía de fiel cumplimiento de sus obligaciones y el precio por ocupación de calzada correspondiente al primer mes de actividad.

Artículo 12. - En posesión de todos los recaudos referidos, el Servicio de la Administración de la Propiedad Municipal entregará al permisario la habilitación respectiva, la que deberá ser colocada en lugar visible del quiosco rodante.

Artículo 13. - El Servicio de la Administración de la Propiedad Municipal informará de los permisos concedidos al Departamento de Tránsito y Transporte y a los Servicios de Inspección General, Bromatología, Salubridad y Paseos Públicos, a los efectos de los contralores respectivos.

Artículo 14. - El permisario dispondrá de un plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de notificación del otorgamiento del permiso para la presentación de los recaudos a que se refieren los artículos 10 y 11.



Vencido dicho plazo sin que el permisario hubiese cumplido con las obligaciones indicadas en el inciso anterior, caducará el permiso, salvo causa de impedimento debidamente justificada a juicio de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Artículo 15. - Todo permisario de quiosco rodante deberá pagar mensualmente el precio por ocupación de calzada, de acuerdo a las siguientes categorías:-----
Categoría 1): ubicación en lugares céntricos y espacios de particular confluencia de público.-----
Categoría 2): ubicación en calzadas, espacios y plazas de regular densidad de circulación pública.-----
Categoría 3): ubicación de calzadas, espacios y plazas de menor densidad de circulación pública.-----
Dentro de cada categoría existirán dos precios, según las dimensiones de los quioscos rodantes (artículo 3º).

Artículo 16. - Los precios mensuales por ocupación de calzadas, a partir de la vigencia de la presente reglamentación y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, serán los siguientes:-----
Categoría 1)-----
De más de 4 m. hasta 7 m.
de largo-----N\$ 4.000.-
Hasta 4 m. de largo-----N\$ 3.000.-
Categoría 2)-----

De más de 4 m. hasta 7 m.
 de largo-----N\$ 2.500.-
 Hasta 4 m. de largo-----N\$ 1.500.-
 Categoría 3)-----
 De más de 4 m. hasta 7 m.
 de largo-----N\$ 1.200.-
 Hasta 4 m. de largo-----N\$ 800.-

Artículo 17.- Las categorías según la ubicación y la dimensión del vehículo serán fijadas por el Servicio de Administración de la Propiedad Municipal antes de la resolución definitiva.

Artículo 18.- Anualmente la Intendencia procederá a fijar los precios mensuales que correspondan por ocupación de calzada.

Artículo 19.- El pago del precio deberá realizarse en el Servicio de la Administración de la Propiedad Municipal dentro de los 10 primeros días de cada mes. El no pago dentro de tal plazo, generará los recargos correspondientes, sin perjuicio de la aplicación de sanciones.
 La falta de pago de tres mensualidades consecutivas dará lugar a la revocación del permiso.

Artículo 20.- En garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, el permisario deberá depositar en la Tesorería Municipal una suma equivalente a 6 veces el precio mensual que corresponda por ocupación de calzada.



- Artículo 21.- Anualmente, la garantía deberá adecuarse---
proporcionalmente a la actualización de---
precios que determine la Intendencia.-----
- Artículo 22.- Corresponde al Servicio de Inspección Ge---
neral, al Departamento de Higiene y al----
Servicio de Paseos Públicos, en el ámbito-
de sus respectivos cometidos, la fiscali-
zación de la venta de productos alimenti-
cios desde quioscos rodantes.-----
- Artículo 23.- Se podrá exigir en cualquier momento por--
parte de las autoridades competentes la---
justificación del origen de la mercadería-
en venta, lo cual deberá efectuarse median
te la presentación de las boletas o reci-
bos de compra. La no justificación habili-
tará al retiro del permiso hasta que se re
gularice dicha situación.-----
- Artículo 24.- La mercadería en condiciones antihigiénic-
as, fuera de los renglones autorizados,--
de procedencia ilícita, de origen descono-
cido o que se inscriba en otra causal se-
mejante, será inmediatamente decomisada,--
sin perjuicio de las sanciones a que se ha
ga acreedor el infractor.-----
- Artículo 25.- Las infracciones al Decreto N° 19.778 y a-
la presente reglamentación se sancionarán-
con multas hasta los importes máximos lega
les autorizados. La primera infracción se-
rá sancionada con una multa mínima de N\$--
500.00. En caso de primera reincidencia,--

se sancionará al infractor con una multa--
mínima de N\$ 1.000. La tercera infracción--
será sancionada con una multa mínima de---
N\$ 2.000---. En los casos de reincidencia--
se aplicará acumulativamente la pena de---
suspensión del permiso o se declarará su--
caducidad cuando la gravedad de la falta--
lo justifique.-----

Artículo 26.- El no pago de las multas dentro de los cin-
co días hábiles siguientes de su notifica-
ción al infractor, dará lugar a la inmedia
ta suspensión del permiso.-----

Artículo 27.- A los 60 días de entrada en vigencia de la
presente reglamentación caducarán todos---
los permisos o tolerancias concedidos con-
anterioridad para la venta de productos---
alimenticios desde quioscos rodantes.-----

Comuníquese a la Junta de Vecinos de Montevideo; Secreta-
ría General; Departamentos de Hacienda, Higiene y Asisten
cia Social, Planeamiento Urbano y Cultural; Tránsito y---
Transporte y Jurídico; Servicios de Bromatología, Inspecc
ción General, Paseos Públicos y Tesorería y pase al Servi
cio de Administración de la Propiedad Municipal, a sus---
efectos.-----

OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal.-----

ARIEL CORREA VALLEJO, Secretario General.-----

MARIO GARBARINO, Director General.-----

ES COPIA FIEL DE LA RESOLUCION ADOPTADA POR EL

INTENDENTE MUNICIPAL EN SU ACUERDO DEL DIA 21 OCT. 1980

SEGUN CONSTA EN EL ACTA N° 1041 DE ACUERDOS.



Cr. MARIO GARBARINO
Director General del
Departamento Administrativo